Exp. 2022-490 Ordinario Laboral

AL DESPACHO informando que transcurrió en silencio el término legal otorgado a la parte actora para subsanar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tania Bralta.

TANIA MARIA PERALTA CAMPO

Secretaria Ad-hoc



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

> Correo electrónico: j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO-I

Habida cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del plazo otorgado en providencia de fecha 02 de febrero de 2023, notificado el 03 de febrero de 2023, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

MARISOL ÇASTAÑO RAMIREZ

luez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 021 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria